

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/888/16
Ciudad de México, a 21 de abril de 2016

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presentes

Por instrucciones del C. Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, documento que el Titular del Ejecutivo Federal propone por el digno conducto de ese Órgano Legislativo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copias de los oficios números 315-A-00986 y 353.A.-0148, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales envía el Dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

En ausencia del Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos el Titular de la Unidad de Enlace Legislativo en términos de lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

Mtro. Valentín Martínez Garza

- C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.
- Lic. Rodrigo Espeleta Aladro, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente. Ref. Oficio número 4.0472/2016.
- Mtro. Valentín Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.

Minutario

UEL/311

VGM/RCC

002779

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SECCIONES PARLAMENTARIAS

2016 ABR 21 14:21

RECIBIDO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter, por su digno conducto, ante ese Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y se reforma el párrafo tercero del artículo 195 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México el derecho a la protección de la salud, como un derecho social, fue elevado a rango constitucional el 3 de febrero de 1983 con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se adicionó un párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este derecho fue adoptado bajo la consideración de que la salud es una responsabilidad compartida indisolublemente entre el Estado, la sociedad y los interesados. De esto deriva que sin la participación inteligente, informada, solidaria y activa de la sociedad, así como del Estado en la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, no es posible la conservación, recuperación, incremento o protección de la salud, entendida ésta, conforme a lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, afirmándose que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano.

En este sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone en su artículo 25 que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Al respecto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, cuya misión es promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo, ha manifestado que México requiere de un impulso histórico en su sistema de salud, dado que un sistema de salud de calidad es la base de un estado de bienestar.

En nuestro país, el Sistema Nacional de Salud tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud. Se integra por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federales como locales, así como las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud y los mecanismos de coordinación de acciones.

Dicho Sistema Nacional de Salud tiene entre sus objetivos proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos; colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social; dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez. Asimismo, promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones adecuadas; coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección, y promover un sistema de fomento sanitario que coadyuve al desarrollo de productos y servicios que no sean nocivos para la salud.

Por tanto, dentro del derecho a la salud se encuentra inmerso aquél que consiste en que la persona tenga acceso a un sistema de protección de la salud que ofrezca a todos, las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar.

Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro de la meta nacional México Incluyente, objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud, prevé como una de sus estrategias, la relativa a garantizar medicamentos de calidad, eficaces y seguros.

En congruencia con lo anterior, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, dentro del objetivo 2. Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad prevé como estrategia el garantizar el acceso a medicamentos de calidad para la salud.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En este tenor, la Ley General de Salud establece dentro de las materias de salubridad general con competencia exclusiva de la Secretaría de Salud, por el grado de riesgo que representan para la salud pública, el control sanitario de productos y servicios, en el cual quedan incluidos los medicamentos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como las materias primas que se utilizan para su elaboración.

Asimismo, la Ley General de Salud dispone que los medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, productos o preparados que los contengan, para su venta o suministro, así como para su importación y exportación deben contar con la autorización sanitaria correspondiente de la Secretaría de Salud.

Sin embargo, la misma Ley General de Salud establece la prohibición expresa para la siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo, importación y, en general, todo acto relacionado con algunas sustancias consideradas estupefacientes, entre las que se incluyó a la cannabis sativa, índica, americana o marihuana, sus resinas preparadas y semillas.

En suma nuestra legislación nacional vigente es determinadamente prohibitiva en cuanto a la siembra, cosecha, producción, comercialización, importación, exportación y uso de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana. Sin embargo, algunas otras sustancias estupefacientes o psicotrópicas reciben un tratamiento diferente, permitiéndose la producción o importación de medicamentos que las contienen o, la de ciertos precursores químicos, siempre y cuando, cumplan con los requisitos y demás disposiciones aplicables.

No obstante lo anterior, se considera que el Estado mexicano debe estar atento a los cambios sociales que ocurren a nivel interno e internacional, ya que éstos tendrán repercusiones en el ámbito jurídico nacional, por lo que debe darse el debido cauce y orientación que se requiere para tales cambios.

Por tal motivo, existe la conveniencia y necesidad de tener acceso a todos los recursos terapéuticos que derivan del desarrollo científico y médico a nivel mundial, entre los que se encuentran aquéllos desarrollados a partir de cannabis sativa, índica, americana o marihuana, que se presentan como una oportunidad para seguir avanzando en la conformación de una mejor atención



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

médica y así, seguir cumpliendo con el imperativo constitucional del derecho a la protección de la salud.

En este orden de ideas, el uso de medicamentos que contienen derivados de la cannabis o cannabinoides sintéticos de uso clínico, está generando que grupos de enfermos busquen el alivio a sus padecimientos a través de esta sustancia, por lo que en meses recientes el debate en torno a la regulación del cannabis sativa, índica, americana o marihuana, ha resonado contundentemente, en virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha abierto la puerta a la posibilidad de tener una nueva regulación sobre el uso de una de las drogas más comunes, a saber la marihuana, concediendo un amparo a los padres de una niña, quien padece una clase de epilepsia infantil muy agresiva denominada síndrome de Lennox-Gastaut, a efecto de que ésta reciba su primera dosis de aceite de cannabidiol (CBD), un producto utilizado en diversos países con fines médicos.

En tal virtud, la presente Iniciativa tiene como objetivo permitir la siembra, cosecha, cultivo, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, o su resina, exclusivamente con fines científicos y médicos, a fin de poner a disposición de los pacientes que lo requieran, los medicamentos que se obtengan de dichas sustancias, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la Ley General de Salud, los reglamentos, normas oficiales mexicanas, acuerdos administrativos del Consejo de Salubridad General y de la Secretaría de Salud, los protocolos, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, con esta propuesta se suprime la prohibición contenida en la Ley General de Salud, para la siembra, cosecha, cultivo, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y en general todo acto relacionado con el Tetrahidrocannabinol, exclusivamente cuando dichas conductas se realicen con fines científicos y médicos.

Es importante señalar, que aun cuando se elimine dicha prohibición, esto no generará un problema de salud pública, en virtud de que los medicamentos elaborados con extractos de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, o su resina, seguirán sujetos a estrictos controles sanitarios, toda vez que para ser susceptibles de elaboración, preparación, acondicionamiento, importación, portación, utilización y prescripción, deberán contar con las autorizaciones



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

sanitarias correspondientes, además de demostrar su calidad, seguridad y eficacia.

Por otra parte, es importante que el Estado mexicano enfoque el consumo de drogas como un problema de salud pública, y no criminalice a los consumidores con instrumentos punitivos que lejos de tratarlos como farmacodependientes, dañan su personalidad, en perjuicio de sus derechos humanos.

Por lo anterior, en esta Iniciativa se propone no tipificar como delito la posesión para uso estrictamente personal de los narcóticos en las cantidades señaladas en la tabla a que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud.

En virtud de lo anterior, esta propuesta no supone de ninguna manera la legalización de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, o su resina. Se trata de la autorización por parte de la autoridad sanitaria para la siembra, cosecha, cultivo, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso y consumo de la marihuana exclusivamente para usos médicos y científicos que hayan probado su eficacia en otros países y sean utilizados por aquellos pacientes que los requieran de acuerdo a las reglas y disposiciones que señale la propia autoridad sanitaria.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 237, párrafo primero; 245, fracciones I, en su párrafo primero y II; 474, párrafo segundo en su fracción II y párrafo octavo actuales; 477, párrafo segundo; 478, párrafo primero y 479; se **ADICIONAN** un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, y un párrafo décimo segundo, recorriéndose en su orden el subsecuente al artículo 474; un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 475; un párrafo segundo al artículo 476, y se **DEROGA** el párrafo segundo del artículo 478 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 237.- Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, papaver somniferum o adormidera, papaver bactreatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

...

ARTÍCULO 245.- ...

I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes o Vulgares	Denominación Química
CATINONA	NO TIENE	(-)- α -aminopropiofenona.
MEFEDRONA	4- METILMETCATITONA	2-methylamino-1ptolypropan-1-one
NO TIENE	DET	n,n-dietiltriptamina
NO TIENE	DMA	dl-2,5-dimetoxi- α -metilfeniletilamina.
NO TIENE	DMHP	3-(1,2-dimetilhetil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6H dibenzo (b,d) pirano.
NO TIENE	DMT	n,n-dimetiltriptamina.
BROLAMFETAMINA	DOB	2,5-dimetoxi-4-bromoanfetamina.
NO TIENE	DOET	d1-2,5-dimetoxi-4-etil- α -metilfeniletilamina.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(+)-LISERGIDA	LSD, LSD-25	(+)-n,n-diethylisergamida-(dietilamida del ácido d-lisérgico).
NO TIENE	MDA	3,4-metilenodioxianfetamina.
TENANFETAMINA	MDMA	dl-3,4-metilendioxi-n,-dimetilfeniletilamina.
NO TIENE	MESCALINA (PEYOTE); LO-PHOPHORA WILLIAMS II ANHALONIUM WILLIAMS II; ANHALONIUM LEWIN II.	3,4,5-trimetoxifenetilamina.
NO TIENE	MMDA.	dl-5-metoxi-3,4-metilendioxi- α -metilfeniletilamina.
NO TIENE	PARAHEXILO	3-hexil-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6h-dibenzo [b,d] pirano.
ETICICLIDINA	PCE	n-etil-1-fenilciclohexilamina.
ROLICICLIDINA	PHP, PCPY	1-(1-fenilciclohexil) pirrolidina.
NO TIENE	PMA	4-metoxi- α -metilfenile-tilamina.
NO TIENE	PSILOCINA, PSILOTSINA	3-(2-dimetilaminoetil) -4-hidroxi-indol.
PSILOCIBINA	HONGOS ALUCINANTES DE CUALQUIER VARIEDAD BOTANICA, EN ESPECIAL LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHARIA CUBENSIS Y CONOCYBE, Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS.	fosfato dihidrogenado de 3-(2-dimetil-aminoetil)-indol-4-ilo.
NO TIENE	STP, DOM	2-amino-1-(2,5 dimetoxi-4-metil) fenilpropano.
TENOCICLIDINA	TCP	1-[1-(2-tienil) ciclohexil]-piperi-dina.
CANABINOIDES	K2	
SINTÉTICOS		
NO TIENE	TMA	dl-3,4,5-trimetoxi--metilfeniletilamina.
PIPERAZINA TFMPP	NO TIENE	1,3- trifluoromethylphenylpiperazina
PIPERONAL O HELIOTROPINA		
ISOSAFROL		
SAFROL		
CIANURO DE BENCILO		

II. Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son:

- AMOBARBITAL
- ANFETAMINA
- BUTORFANOL
- CICLOBARBITAL



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- DEXTROANFETAMINA (DEXANFETAMINA)
- FENETILINA
- FENCICLIDINA
- HEPTABARBITAL
- MECLOCUALONA
- METACUALONA
- METANFETAMINA
- NALBUFINA
- PENTOBARBITAL
- SECOBARBITAL.
- TETRAHIDROCANNABINOL, LOS SIGUIENTES ISÓMEROS: Δ6A (10A), Δ6A (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) Y SUS VARIANTES ESTEREOQUÍMICAS.

Y sus sales, precursores y derivados químicos.

III. a V. ...

ARTÍCULO 474.- ...

En el caso de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, corresponderá conocer a las autoridades a que se refiere el párrafo anterior, cuando la cantidad de que se trate sea menor a cinco kilogramos.

...

I. ...

II. La cantidad del narcótico sea igual o mayor a las referidas en los párrafos primero y segundo de este artículo;

III. a IV. ...

...

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

En los casos a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, el Ministerio Público del fuero común podrá practicar las diligencias de averiguación previa que correspondan y remitirá al Ministerio Público de la Federación, dentro de los tres días de haberlas concluido, el acta o actas levantadas y todo lo que con ellas se relacione.

...

...

En el caso de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, la remisión a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse cuando la cantidad de que se trate sea menor a cinco kilogramos.

...

ARTÍCULO 475.- ...

En el caso de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, las penas a que se refiere el párrafo anterior se impondrán cuando la cantidad que se comercie o suministre, sin autorización, sea inferior a cinco kilogramos.

...

...

ARTÍCULO 476.- ...

En el caso de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, las penas a que se refiere el párrafo anterior se impondrán cuando la cantidad que se posea con la finalidad de comercialarla o suministrarla, aún gratuitamente, sea inferior a cinco kilogramos.

ARTÍCULO 477.- ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En el caso de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, las penas a que se refiere el párrafo anterior se impondrán cuando la cantidad que se posea sea superior a los veintiocho gramos pero inferior a cinco kilogramos.

ARTÍCULO 478.- No se considerará como delito la posesión para estricto consumo personal de alguno de los narcóticos señalados en la tabla en igual o inferior cantidad a la prevista en la misma.

Se deroga.

ARTÍCULO 479.- Para los efectos de este Capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal		
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
Cannabis Sativa, Indica o Mariguana	28 gr.	
Cocaína	500 mg.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA, Metilendioxfanfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
MDMA, dl-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletilamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el párrafo tercero del artículo 195 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 195.- ...

...

Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

superior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este Código. En el caso de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, dicha presunción se actualizará cuando la cantidad que se posea sea igual o superior a cinco kilogramos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los jueces aplicarán este Decreto en los términos previstos en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre que sea en beneficio del reo, procesado o indiciado.



Hoja de firma de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y se reforma el párrafo tercero del artículo 195 del Código Penal Federal.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted Ciudadano Presidente, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO

*HCC



Oficio No. 529-II-DGLCPAJ-063/16

Ciudad de México, a 20 de abril de 2016

LIC. FERNANDO GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA DE SALUD
P R E S E N T E

Hago referencia a su oficio número CGAJDH-CG-3628-2016, mediante el cual envié a esta área jurídica el anteproyecto de "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y se reforma el párrafo tercero del artículo 195 del Código Penal Federal", así como su respectiva evaluación de impacto presupuestario, a efecto de que se realicen los trámites necesarios a fin de recabar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, para los efectos que considere convenientes, anexo al presente le remito copia de los documentos siguientes:

1. Oficio 353.A.-0148, suscrito por la Directora General Jurídica de Egresos, adscrita a la Subsecretaría de Egresos.
2. Oficio 315-A-00986, suscrito por el Director General de Programación y Presupuesto "A", adscrito a la Subsecretaría de Egresos.

Le envío un saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

LUIS FERNANDO CORONA HORTA

C.c.p. Lic. Ruben Guillermo Lecona Morales. Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta.- Presente.

MEGS/BJMS



Oficio No. 353.A.-0148

Ciudad de México, a 20 de abril de 2016

LIC. LUIS FERNANDO CORONA HORTA
Director General de Legislación y Consulta
Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consu.
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente



132/3160420
Fecha Recepción 20/04/2016 07:07 p.m.
SFF DE LEGISLACION Y CONSULTA

Se hace referencia al oficio No. 529-II-DGLCPAJ-062/16, mediante el cual se remitieron a esta Dirección General copias simples del anteproyecto de "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y se reforma el párrafo tercero del artículo 195 del Código Penal Federal" (Anteproyecto), así como la respectiva evaluación de impacto presupuestario, enviado por la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 de su Reglamento (RLFPRH); 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el anteproyecto.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 315-A-00986, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

.../

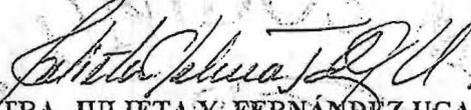


HOJA 2 DE 2

La presente opinión se emite sobre la versión del Proyecto recibida, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**


MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE

Anexo: El indicado.

C.c.p.: Act. César J. Campa Campos.- Director General de Programación y Presupuesto "A".- Presente.

RGC

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Dirección General de Programación y
Presupuesto "A"

Oficio No. 315-A- 00988

Ciudad de México, a 20 de abril de 2015.

MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS
P R E S E N T E



Hago referencia al oficio número 353.A.-0142, mediante el cual envía copia del anteproyecto de "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y se reforma el párrafo tercero del artículo 195 del Código Penal Federal" (Anteproyecto), así como la correspondiente Evaluación de Impacto Presupuestario, y solicita se emita el dictamen de impacto presupuestario que corresponda.

Al respecto, me permito comunicarle a usted que el Anteproyecto tiene como objetivo permitir la preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con la cannabis sativa, indica y americana o marihuana, o su resina, exclusivamente con fines científicos y médicos, a fin de poner a disposición de los pacientes que lo requieran, los medicamentos que se obtengan de dichas sustancias, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la Ley General de Salud, los reglamentos, normas oficiales mexicanas, acuerdos administrativos del Consejo de Salubridad General y de la Secretaría de Salud, los protocolos, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Con esta propuesta se suprime la prohibición contenida en la Ley General de Salud, para la elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con Tetrahidrocannabinol, exclusivamente cuando dichas consultas se realicen con fines médicos.

Por lo anterior, en cumplimiento al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), la Secretaría de Salud (SS) presenta la Evaluación de Impacto Presupuestario a través de su oficio número DGPOP-6-1064-2016, emitido por su Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, en el que manifiesta lo siguiente:



-3-

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 31 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 apartados A y B, fracción I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento; y derivado del análisis a la información proporcionada, comunico a usted que dicho documento, ha sido analizado en el ámbito de competencia de esta Dirección General, identificándose que el documento denominado "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y se reforma el párrafo tercero del artículo 195 del Código Penal Federal*", no representa un impacto presupuestario adicional para la SS, considerando lo manifestado por su Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto en el oficio DGPOP-6-1064-2016 citado.

Cabe señalar que nuestra opinión no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido del mismo, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras disposiciones.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ACT. CÉSAR J. CAMPA CAMPOS

YIQ/CHGG
Oficio/092-16

Vol. DGPYPA16-2032